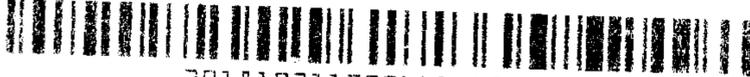




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**

  
20181031172264106173863  
AUTOS  
Octubre 31, 2018 17:22  
Radicado 00-003863



*“Por medio del cual se inicia un trámite para otorgar una certificación en materia de revisión de gases, a un centro de diagnóstico automotor”*

**CM8 26 20415**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. D y 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio de la comunicación oficial recibida radicada con el N° 034080 del 17 de Octubre de 2018, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SURMOTOS SABANETA S.A.S. con NIT. 901.187.834-7, a través de su representante legal la señora MARTHA GLADYS DUQUE JOHNSON con cédula de ciudadanía N° 43.028.006, solicitó a la Entidad la certificación para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que a continuación se enuncian, instalados en el establecimiento de comercio denominado C.D.A. MOTOS SURMOTOS SABANETA, ubicado en la Carrera 48 N° 66B Sur – 111, municipio de Sabaneta - Antioquia.

INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS LINEA DE MOTOS				
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	IDENTIFICACIÓN INTERNA
ANALIZADOR DE GASES 4T	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	45864	PEF 0.502
ANALIZADOR DE GASES 2T	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	42887	PEF 0.491
TERMOHIGOMETRO	TEMPERHUM	S/N	S/N	
TERMOMETRO	BRAINBEE	MGT300EVO	180614000216	
MEDIDOR DE RPM (batería, vibración o pinza inductiva)	BRAINBEE	MGT300EVO	180614000216	
INFORMACIÓN DE SOFTWARE DE OPERACIÓN				
NOMBRE DE SOFTWARE	VERSION			
S.A.R.T.	1.7.3			



2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles, SINA.
  - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SURMOTOS SABANETA S.A.S. con NIT. 901.187.834-7.
  - Certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria N° 001-716615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
  - Autorización para la realización del presente trámite ambiental, de las señoras ADRIANA MARIA CADAVID DUQUE y ANA ISABEL CADAVID DUQUE en calidad de propietarias del referido bien inmueble.
  - Listado de los equipos con su respectivo número de serie.
  - Ficha del equipo analizador de gases.
  - Costos del proyecto.
  - Nombre del personal que operara los equipos, con sus respectivos documentos de identidad y documento que acredita las competencias laborales para operarlos.
  - Certificación cumplimiento de las NTC.
  - Plano del CDA
3. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
4. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
5. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
7. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
8. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
9. Que el valor por los servicios de evaluación del presente trámite ambiental, se calculó en la Oficina de Atención al Usuario de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, correspondiente a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.051.620), la cual fue cancelada por la sociedad sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SURMOTOS SABANETA S.A.S. con NIT. 901.187.834-7, como consta en la Factura de Venta N° 40954 del 17 de Octubre de 2018.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud para la certificación en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SURMOTOS SABANETA S.A.S. con NIT. 901.187.834-7, a través de su representante legal la señora MARTHA GLADYS DUQUE JOHNSON con

cédula de ciudadanía N° 43.028.006, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que a continuación se enuncian, instalados en el establecimiento de comercio denominado C.D.A. MOTOS SURMOTOS SABANETA, ubicado en la Carrera 48 N° 66B Sur – 111, municipio de Sabaneta - Antioquia.

INFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS LINEA DE MOTOS				
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	IDENTIFICACIÓN INTERNA
ANALIZADOR DE GASES 4T	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	45864	PEF 0.502
ANALIZADOR DE GASES 2T	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	42887	PEF 0.491
TERMOHIGOMETRO	TEMPERHUM	S/N	S/N	
TERMOMETRO	BRAINBEE	MGT300EVO	180614000216	
MEDIDOR DE RPM (batería, vibración o pinza inductiva)	BRAINBEE	MGT300EVO	180614000216	
INFORMACIÓN DE SOFTWARE DE OPERACIÓN				
NOMBRE DE SOFTWARE	VERSION			
S.A.R.T.	1.7.3			

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo 1.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3º.** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SURMOTOS SABANETA S.A.S. con NIT. 901.187.834-7, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad denominado C.D.A. MOTOS SURMOTOS SABANETA, ubicado en la Carrera 48 N° 66B Sur – 111, municipio de Sabaneta - Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

**Artículo 4º.** Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o no la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a la publicación de la presente actuación en la gaceta ambiental, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 5º.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

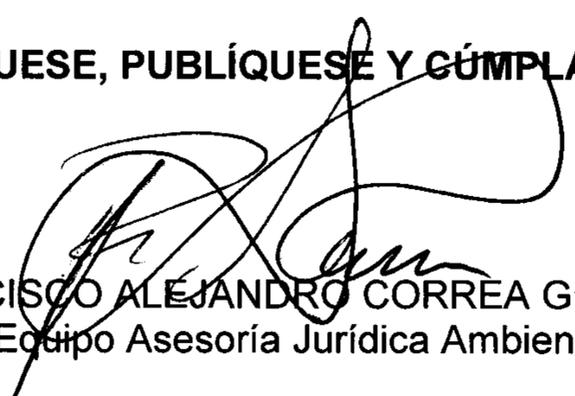
**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velasquez  
Abogada-Contratista/Proyector



AUTOS  
Octubre 31 - 2018 17:22  
Radicado 00-003863

